



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00197-00

Montería, veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, de escrito que antecede presentado por el abogado del demandado, solicitando la notificación del auto admisorio de la demanda, como también le informo de memorial poder presentado por este. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00197-00
Demandante:	PAOLA POLO PELAYO
Demandados:	FUNIVIDA

Visto el anterior informe secretarial, observa el Juzgado solicitud de abogado del demandado, en el que solicita le sea notificada la presente demanda, solicitando además que se le haga entrega de la demanda y sus anexos.

En ese orden, constata el Juzgado que, en auto pasado, fue nombrado curador ad-litem de la parte demandada al **Dr. JUAN BARON NEGRETE**, a partir de la ausencia de notificación personal de FUNIVIDA dada los tramites notificadorios surtidos en el proceso.

Una vez realizada la comunicación de designación al curador ad-litem, este compareció al proceso, notificándose y contestando la demanda.

En ese orden de ideas, dicho pedimento notificadorio resultaría improcedente dado el surtimiento del trámite legal notificadorio con curador ad-litem, lo que significa que no pueden invalidarse las actuaciones procesales ya surtidas; pues al darse aplicación a lo señalado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la designación de un curador ad litem, este viene a representar los intereses del demandado.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte demandada otorga poder al abogado **OSCAR LORA ESPITIA** siendo entonces procedente el reconocimiento de personería jurídica, lo que significa el relevo del curador ad-litem designado en la presente litis.

Por otra parte, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y de ser posible la del artículo 80 del CPTSS, requiriendo a los apoderados judiciales de ambas partes para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de los sujetos procesales, así como el de las personas que puedan intervenir, para adelantar de



manera virtual las citadas audiencias, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para su comparecencia y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: DENIEGUESE por improcedente la solicitud impetrada por la parte demandada, conforme lo dispuesto en la motiva del presente auto.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada a través de curador ad-litem

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la demandante PAOLA POLO PELAYO y la demandada FUNIVIDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto probatorio consagrado en el artículo 77 del C.P del trabajo y la ss, y de ser posible la del artículo 80 ibidem, Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada al Dr. OSCAR LORA ESPITIA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, desplazando a partir de este momento al curador ad-litem de la demandada que venía designado.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados, para que suministren los correos electrónicos actualizados, haciéndoseles saber que a través de los mismos se les enviarán los datos necesarios para que se conecten para la celebración de la audiencia.

SEXTO: ENVIESE link de descarga del expediente digitalizado del presente proceso al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56e0a7351587b242bdb2c575043cbb0e57e8f76b2461efdee48fe360698
3b546**

Documento generado en 28/04/2022 04:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**